

## ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2003-27

**TEMA :** DETERMINAR SI PARA EL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE LA LEY N° 27100, DEBE CUMPLIRSE CON EL REQUISITO DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO SUPREMO N° 169-99-EF REFERIDO AL PAGO DE LAS APORTACIONES Y/O CONTRIBUCIONES QUE HUBIERAN VENCIDO ENTRE MAYO DE 1999 Y LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO.

**FECHA** : 15 de diciembre de 2003

**HORA** : 4.30 p.m.

**LUGAR** : Calle Diez Canseco N° 258 Miraflores

<b>ASISTENTES</b>	: Mariella Casalino M.	Oswaldo Lozano B.	Rosa Barrantes T.
	Marina Zelaya V.	Renée Espinoza B.	Juana Pinto de Aliaga
	Silvia León P.	Gabriela Márquez P.	Alicia Zegarra M.
	Zoraida Olano S.	María Eugenia Caller F.	

**NO ASISTENTES** : Lourdes Chau Q. (onomástico: fecha de votación)  
José Manuel Arispe V. (onomástico: fecha de votación)  
Ada Flores T. (sin obligación de votar: numeral 4.2 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02)  
Ana María Cogorno P. (vacaciones: fecha de suscripción del Acta)  
Marco Huamán S. (vacaciones: fecha de suscripción del Acta)  
Elizabeth Winstanley P. (vacaciones: fecha de suscripción del Acta)  
Doris Muñoz G. (vacaciones: fecha de suscripción del Acta)

### I. ANTECEDENTES:

Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

### II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, el acuerdo adoptado y su fundamento, tal como se detalla en el cuadro que se transcribe a continuación, siendo la decisión adoptada la siguiente:

*"Para el acogimiento al régimen de fraccionamiento de la Ley N° 27100, no resulta exigible el requisito del inciso b) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 169-99-EF referido al pago de las aportaciones y/o contribuciones que hubieran vencido entre mayo de 1999 y la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento."*

*"El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido en el artículo 154º del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano."*

TEMA: DETERMINAR SI PARA EL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE LA LEY N° 27100, DEBE CUMPLIRSE CON EL REQUISITO DEL INCISO B) DEL ARTÍCULO 3º DEL DECRETO SUPREMO N° 169-99-EF REFERIDO AL PAGO DE LAS APORTACIONES Y/O CONTRIBUCIONES QUE HUBIERAN VENCIDO ENTRE MAYO DE 1999 Y LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO.

PROPIEDAD	PROPIEDAD 1	PROPIEDAD 2	PUBLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN EMITIDA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO	
			PROPIEDAD 1	PROPIEDAD 2
	Para el acogimiento al régimen de fraccionamiento de la Ley N° 27100, no resulta exigible el requisito del inciso b) del artículo 3º del Decreto Supremo N° 169-99-EF referido al pago de las aportaciones y/o contribuciones que hubieran vencido entre mayo de 1999 y la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.	Para el acogimiento al régimen de fraccionamiento de la Ley N° 27100, resulta exigible el requisito del inciso b) del artículo 3º del Decreto Supremo N° 169-99-EF referido al pago de las aportaciones y/o contribuciones que hubieran vencido entre mayo de 1999 y la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido en el artículo 154º del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial El Peruano.	El acuerdo que se adopta en la presente sesión no se ajusta a lo establecido en el artículo 154º del Código Tributario.
Fundamento:	ver propuesta 1 del informe.	Fundamento:	ver propuesta 2 del informe.	
Vocales				
Dra. Caller	X		X	
Dra. Cogorno	X		X	
Dra. Casalino	X		X	
Dr. Lozano	X		X	
Dra. Zelaya		X	X(**)	
Dra. Espinoza	X		X(**)	
Dra. Barrantes	X		X(**)	
Dra. León	X		X	
Dra. Pinto	X		X	
Dr. Arispe	(onomástico)	(onomástico)	(onomástico)	(onomástico)
Dra. Flores	(sin obligación de votar) (*)	(sin obligación de votar) (*)	(sin obligación de votar) (*)	(sin obligación de votar) (*)
Dra. Márquez	X		X(***)	
Dra. Chau	(onomástico)	(onomástico)	(onomástico)	(onomástico)
Dra. Olano	X		X	
Dr. Zegarra	X		X	
Dr. Huamán	X		X	
Dra. Winstanley	X		X	
Dra. Muñoz		X	X(**)	
Total	13	2	15	

(\*) De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4.2 del Acta de Reunión de Sala Plena N° 2002-02.

(\*\*) Sólo si se cambia de criterio.

(\*\*\*) Deberá publicarse de resultar la propuesta 1 con mayoría de votos.

III. DISPOSICIONES FINALES:

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión procediendo los vocales asistentes a firmar la presente Acta en señal de conformidad.

Ana María Cogorno Prestinoni  
Firmado el ...../.....

Oswaldo Lozano Byrne

Renée Espinoza Bassino

Silvia León Pinedo

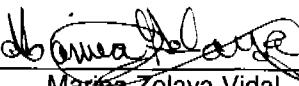
Gabriela Márquez Pacheco

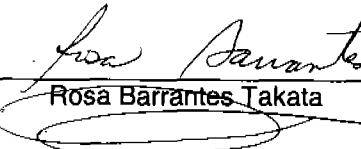
Alicia Zegarra Mulanovich

Elizabeth Winstanley Patio  
Firmado el 08.01.04

Maria Eugenia Caller Ferreyros

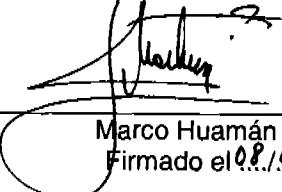
  
Mariella Casalino Mannarelli

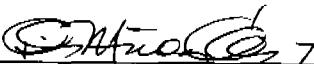
  
Marina Zelaya Vidal

  
Rosa Barrantes Takata

  
Juana Pinto de Aliaga

  
Zoraida Olano Silva

  
Marco Huamán Sialer  
Firmado el 08.01.04

  
Doris Muñoz García  
Firmado el 08.01.04

## INFORME FINAL

**TEMA : DETERMINAR SI PARA EL ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN DE FRACCIONAMIENTO DE LA LEY N° 27100, DEBE CUMPLIRSE CON EL REQUISITO DEL INCISO B) DEL 3º DEL DECRETO SUPREMO N° 169-99-EF REFERIDO AL PAGO DE LAS APORTACIONES Y/O CONTRIBUCIONES QUE HUBIERAN VENCIDO ENTRE MAYO DE 1999 Y LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO.**

### **1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

El presente informe pretende determinar si para el acogimiento al Régimen de Fraccionamiento aprobado por la Ley N° 27100, se debe cumplir con el requisito establecido en el inciso b) del artículo 3º del Decreto Supremo N° 169-99-EF referido al pago de las aportaciones y/o contribuciones que hubieran vencido entre mayo de 1999 y la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

### **2. ANTECEDENTES**

#### **2.1 ANTECEDENTES NORMATIVOS**

**Ley N° 27100: Ley de Fraccionamiento de las Deudas de Municipalidades y Empresas Municipales, publicada el 3 de mayo de 1999.**

##### **Artículo 2º.- Deudas comprendidas**

Podrán acogerse al presente régimen todas las municipalidades y empresas municipales que tengan deudas por concepto de aportaciones vencidas hasta el 30 de abril de 1999, incluyendo las deudas por concepto de reembolso por prestaciones asistenciales a trabajadores de entidades empleadoras morosas, cualquiera sea el estado en que se encuentren, y aquellas que hayan sido materia de algún fraccionamiento anterior, recurso impugnativo o se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.

##### **Artículo 3º.- Actualización de la deuda insoluta**

3.1 Para la determinación de la deuda de cada municipalidad y empresa municipal que se acoja al régimen establecido en la presente Ley se extinguen las multas, recargos e intereses y/o reajustes.

En el caso de multas por infracciones formales, para tener derecho a su extinción las municipalidades y empresas municipales deberán haber subsanado las infracciones que las originaron a la fecha de acogimiento al régimen.

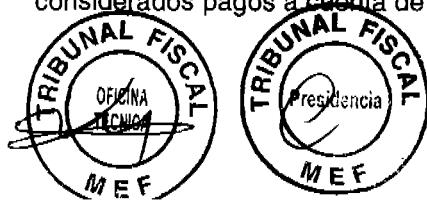
3.2 La deuda insoluta será reajustada aplicando factores de actualización que serán definidos en los convenios a ser inscritos por las partes y que, en ningún caso, excederán del 3% (tres por ciento) de la variación acumulada del Índice de Precios al Por Mayor (IPM), desde la fecha de exigibilidad hasta el 30 de abril de 1999.

No se tomará en cuenta la variación del IPM del año 1990.

##### **Artículo 4º.- Deudores que se encuentren en algún régimen de fraccionamiento**

Las municipalidades y empresas municipales que a la fecha se encuentren en algún régimen de fraccionamiento para el pago de sus deudas, podrán desistirse de dicho régimen y acogerse al Régimen Especial de Fraccionamiento establecido por la presente Ley.

En los casos de desistimiento, los pagos efectuados por concepto de un régimen de fraccionamiento, con anterioridad a la fecha de acogimiento a la presente Ley, serán considerados pagos a cuenta de la deuda establecida de acuerdo con el Artículo 3º de la



presente Ley. Si resultara algún saldo a favor, luego de deducir de este nuevo fraccionamiento los pagos realizados con anterioridad, dicho saldo no será materia de compensación o devolución.

#### **Artículo 5º.- Acogimiento**

Las municipalidades y empresas municipales deberán presentar una solicitud de acogimiento al presente régimen dentro del plazo de 60 (sesenta) días naturales, después de publicado el Reglamento de la presente Ley.

El lugar y forma de presentación de la solicitud serán establecidos en dicho Reglamento.(\*)

(\*) Por medio del Artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 003-2000, publicado el 06-02-2000, se prorroga el plazo de acogimiento del Régimen Especial de Fraccionamiento de deudas de las municipalidades y empresas municipales con ESSALUD y ONP, hasta el 31 de marzo del 2000.

#### **Artículo 12º.- Presentación de información**

Las municipalidades están obligadas a presentar de manera oportuna la declaración de trabajadores sujetos al régimen de prestaciones de salud y pensiones, en la forma y oportunidad establecidas en el reglamento de la presente Ley, como parte de las condiciones y requisitos de los beneficios de la presente Ley.

El reglamento establecerá las sanciones por el incumplimiento en la presentación de la información a que se refiere el párrafo anterior, la falta de pago y las demás obligaciones asumidas en los respectivos convenios.

**Reglamento de la Ley Nº 27100, aprobado por Decreto Supremo Nº 169-99-EF, publicado el 10 de noviembre de 1999**

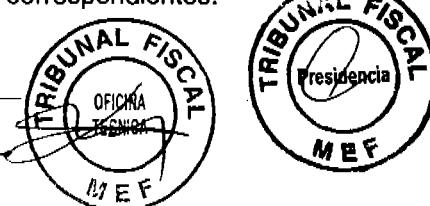
### **TÍTULO III DE LOS REQUISITOS PARA EL ACOGIMIENTO**

#### **Artículo 3º.- REQUISITOS**

Para el acogimiento al Régimen, el deudor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar el Formato correspondiente a cada entidad acreedora, debidamente llenado.
- b) Haber presentado las declaraciones y efectuado el pago de las aportaciones y/o contribuciones cuyos plazos vengan entre mayo de 1999 y la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento al Régimen<sup>1</sup>. Para tal efecto se deberá tener en cuenta lo siguiente:
  - b.1) Excepcionalmente, para el caso de las aportaciones y/o contribuciones cuyos plazos han vencido entre mayo y julio de 1999 se considerará cumplido con el requisito mencionado en el primer párrafo, en caso sean materia de acogimiento a un régimen de fraccionamiento y/o aplazamiento de acuerdo con las normas de cada entidad acreedora.
  - b.2) Las declaraciones que se presenten a partir del 2 de agosto de 1999, así como los pagos que se realicen desde esa fecha, deberán efectuarse de conformidad con las normas establecidas por cada entidad acreedora, o por la entidad en quien éstas hayan delegado tales funciones en aplicación de las normas correspondientes.
- c) Presentar las declaraciones correspondientes a las deudas que sean materia de acogimiento al Régimen, en caso de no haber sido presentadas con anterioridad, según las normas correspondientes.

<sup>1</sup> El resultado es nuestro.



- d) Identificar las deudas por concepto de multas por infracciones a que se refiere el numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley, en el Formato correspondiente, de ser el caso, indicando la fecha de subsanación de las mismas.
- e) Las Municipalidades deberán presentar copias de las notas de abono que acrediten el ingreso percibido por concepto del Fondo de Compensación Municipal (FON-COMUN) en el mes de enero de 1999. Para los casos especiales a los que se refiere el Artículo 9º de la Ley, deberán presentar además copias de las notas de abono que sustenten el monto percibido por concepto del FON-COMUN durante el ejercicio de 1998 y la documentación que acredite sus ingresos totales anuales del mismo año.
- f) Desistirse del régimen de aplazamiento y/o fraccionamiento otorgado para el pago de las deudas por las que se solicita el acogimiento al Régimen y adjuntar a la solicitud copia del escrito de desistimiento con firma legalizada del representante legal. Asimismo deberá desistirse de las solicitudes presentadas con anterioridad, correspondientes a algún tipo de aplazamiento y/o fraccionamiento.
- g) Cuando las deudas se encontraran impugnadas vía reclamación, apelación o demanda contencioso administrativa ante el Poder Judicial, el deudor deberá desistirse. El desistimiento estará referido exclusivamente a las actas de liquidación, órdenes de pago, resoluciones de determinación u otros similares que correspondan a la deuda materia de acogimiento. Los deudores deberán adjuntar a la solicitud de acogimiento copia del escrito de desistimiento presentado ante el órgano correspondiente que conoce el proceso, con firma legalizada del representante legal.
- h) Adjuntar la liquidación de las acreencias que las Municipalidades tuvieran con las entidades acreedoras, de ser el caso, para efectos de la conciliación de deudas a que se refiere el Artículo 9º. La liquidación deberá contener la información señalada en el Artículo 77º del Código Tributario, detallando por separado los montos correspondientes a la cuantía del tributo y a la actualización a que se refiere el Artículo 3º de la Ley.
- i) Tratándose de Municipalidades, de ser el caso, declarar en el Formato correspondiente los datos referentes a la inscripción del terreno en los Registros Públicos, área, ubicación, modalidad de adquisición y tasación. En el caso de ofrecimiento de servicios, deberá adjuntar a la solicitud de acogimiento información sobre los servicios ofrecidos y su valoración.

## 2.2 ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

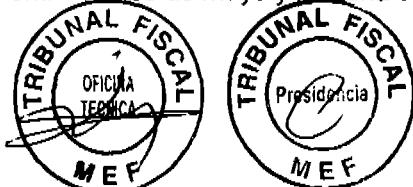
**RTFs que consideran que para el acogimiento al fraccionamiento deben pagarse las aportaciones que hubieran vencido entre mayo de 1999 y la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.**

### RTF 4838-2-2002 (22-08-02)

Se confirma la apelada que denegó el acogimiento a la Ley N° 27100 solicitado 31 de marzo de 2000. Se indica que al no haber pagado la municipalidad recurrente las contribuciones a ESSALUD de octubre y noviembre de 1999, no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento el cual señala que para acceder al acogimiento debe pagarse las aportaciones correspondientes al período comprendido entre el mes de mayo y la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento, dentro del plazo establecido, esto es, hasta el 31 de marzo de 2000.

### RTF N° 699-2-2001 (13-06-01)

Se confirma la apelada que denegó el acogimiento a la Ley N° 27100 solicitado el 10 de enero de 2000. Se indica que al no haber pagado la municipalidad recurrente las contribuciones a ESSALUD de junio y julio a noviembre de 1999, no se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 3º del Reglamento el cual señala que para acceder al acogimiento debe pagarse las aportaciones correspondientes al período comprendido entre el mes de mayo y la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.



### 3. PROPUESTAS

#### 3.1 PROPUESTA 1

##### DESCRIPCIÓN

Para el acogimiento al Régimen de Fraccionamiento de la Ley Nº 27100, no resulta exigible el requisito del inciso b) del artículo 3º del Decreto Supremo Nº 169-99-EF referido al pago de las aportaciones y/o contribuciones que hubieran vencido entre mayo de 1999 y la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

##### FUNDAMENTO

La Ley Nº 27100, vigente desde el 4 de mayo de 1999, estableció un Régimen Especial de Fraccionamiento de las deudas que las municipalidades y empresas municipales tuvieran con el Seguro Social de Salud – ESSALUD, y la Oficina de Normalización Previsional.

El artículo 2º de dicha ley establece que “podrán acogerse al régimen todas las municipalidades y empresas municipales que tengan deudas por concepto de aportaciones vencidas hasta el 30 de abril de 1999, incluyendo las deudas por concepto de reembolso por prestaciones asistenciales a trabajadores de entidades empleadoras morosas, cualquiera sea el estado en que se encuentren, y aquellas que hayan sido materia de algún fraccionamiento anterior, recurso impugnativo o se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva”.

Por su parte, el artículo 5º de la mencionada ley señalaba que las municipalidades y empresas municipales debían presentar una solicitud de acogimiento a dicho régimen dentro del plazo de sesenta (60) días naturales, computados desde la fecha de publicación del reglamento de la ley.

Agrega la norma antes citada que el lugar y forma de presentación de la solicitud serían establecidos en dicho reglamento.

Del análisis de la ley se aprecia que no se estableció como requisito para el acogimiento al régimen, el pago de las aportaciones y/o contribuciones que hubieran vencido entre mayo de 1999 y la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento. Cabe indicar que si bien el artículo 12º de la Ley Nº 27100 estableció la obligación de presentar oportunamente la declaración de trabajadores sujetos al régimen de prestaciones de salud y pensiones en la forma y oportunidad que estableciera su reglamento “(...) como parte de las condiciones y requisitos de los beneficios (...)”, y que el reglamento establecería las sanciones aplicables por “(...) la falta de pago y demás obligaciones asumidas en los respectivos convenios”, dicha disposición sólo facultó a que en vía reglamentaria se precisaran los efectos que el incumplimiento oportuno de estas obligaciones acarreaba a los sujetos acogidos al beneficio desde un punto de vista estrictamente formal y no como una condición para acceder al beneficio.

En ese sentido, el artículo 3º del reglamento de la Ley Nº 27100, aprobado por Decreto Supremo Nº 169-99-EF, estableció requisitos adicionales a los previstos en la ley para efecto del acogimiento al beneficio, al condicionar el acceso a los beneficios regulados por esta última al pago de las aportaciones y/o contribuciones que hubieran vencido entre mayo de 1999 y la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

Debe tenerse presente que la ley efectuó una remisión legislativa hacia la norma reglamentaria, únicamente para establecer el lugar y la forma en que se debía presentar la solicitud de acogimiento así como para establecer las sanciones en los casos que no se cumplieran las obligaciones asumidas en los convenios de fraccionamiento, por lo que teniendo en cuenta que el reglamento de la Ley Nº 27100 se encuentra subordinado a



esta última norma, de acuerdo con el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, no debía transgredir la referida ley, estableciendo requisitos adicionales para el acogimiento al régimen formal.

En consecuencia, el Tribunal Fiscal debe aplicar la norma de mayor jerarquía, según lo establecido por el artículo 102º del Código Tributario, aprobado por Decreto Legislativo N° 816, debiendo establecerse el criterio mediante el cual para el acogimiento al Régimen de Fraccionamiento de la Ley N° 27100, no resulta exigible el requisito del inciso b) del artículo 3º del Decreto Supremo N° 169-99-EF referido al pago de las aportaciones y/o contribuciones que hubieran vencido entre mayo de 1999 y la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

### 3.2 PROPUESTA 2

#### DESCRIPCIÓN

Para el acogimiento al Régimen de Fraccionamiento de la Ley N° 27100, resulta exigible el requisito del inciso b) del artículo 3º del Decreto Supremo N° 169-99-EF referido al pago de las aportaciones y/o contribuciones que hubieran vencido entre mayo de 1999 y la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

#### FUNDAMENTO

Mediante la Ley N° 27100, vigente desde el 4 de mayo de 1999, se estableció un Régimen Especial de Fraccionamiento de las deudas que las municipalidades y empresas municipales tuvieran con el Seguro Social de Salud – ESSALUD, y la Oficina de Normalización Previsional.

El artículo 2º de la citada ley establece que “podrán acogerse al régimen todas las municipalidades y empresas municipales que tengan deudas por concepto de aportaciones vencidas hasta el 30 de abril de 1999, incluyendo las deudas por concepto de reembolso por prestaciones asistenciales a trabajadores de entidades empleadoras morosas, cualquiera sea el estado en que se encuentren, y aquellas que hayan sido materia de algún fraccionamiento anterior, recurso impugnativo o se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva”.

Por su parte el artículo 12º de la Ley N° 27100 estableció la obligación de presentar oportunamente la declaración de trabajadores sujetos al régimen de prestaciones de salud y pensiones en la forma y oportunidad que estableciera su reglamento “(...) como parte de las condiciones y requisitos de los beneficios (...)", y que el reglamento establecería las sanciones aplicables por “(...) la falta de pago y demás obligaciones asumidas en los respectivos convenios”

Del tenor de la norma antes citada se advierte que la Ley N° 27100 condicionó la posibilidad de acceder al beneficio a los municipios que tengan deudas por aportaciones vencidas hasta el 30 de abril de 1999, siempre que hubieran cumplido con el cumplimiento de las obligaciones formales y sustanciales de los períodos posteriores.

En ese sentido, el artículo 3º del reglamento de la Ley N° 27100, aprobado por Decreto Supremo N° 169-99-EF, ha establecido que para el acogimiento al beneficio, el deudor deberá haber presentado las declaraciones y efectuado el pago de las aportaciones y/o contribuciones cuyos plazos venzan entre mayo de 1999 y la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

En consecuencia, el Tribunal Fiscal debe considerar como requisito para el acogimiento al fraccionamiento el pago de las aportaciones y/o contribuciones cuyos plazos venzan entre mayo de 1999 y la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.



#### **4. CRITERIOS A VOTAR**

##### **4.1 PROPUESTA 1**

Para el acogimiento al Régimen de Fraccionamiento de la Ley N° 27100, no resulta exigible el requisito del inciso b) del artículo 3º del Decreto Supremo N° 169-99-EF referido al pago de las aportaciones y/o contribuciones que hubieran vencido entre mayo de 1999 y la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

##### **4.2 PROPUESTA 2**

Para el acogimiento al Régimen de Fraccionamiento de la Ley N° 27100, resulta exigible el requisito del inciso b) del artículo 3º del Decreto Supremo N° 169-99-EF referido al pago de las aportaciones y/o contribuciones que hubieran vencido entre mayo de 1999 y la fecha de presentación de la solicitud de acogimiento.

